



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0192-2024-DGA-UNP

Piura, 07 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 162-9301-24-2 que contiene el oficio N° 623-UDSG-UNP-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 08 de marzo de 2024, la Sra. Elizabeth Briceño Panta, identificada con DNI 02804313, adscrita a la Unidad de Servicios Generales – División de Seguridad, solicita se le otorgue licencia por motivos particulares a partir del 16 de marzo hasta el 16 de junio de 2024, esto para atender asuntos de índole personal. Asimismo, señala que su pedido se sustenta en el Art. 6, literal g) del Decreto Legislativo 1057 que establece: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, con oficio N° 623-UDSG-UNP-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, comunica que la Sra. Elizabeth Briceño Panta, solicita licencia sin goce de haber por 03 meses;

Que, mediante **Oficio N.º 928-URH-AE-UNP-2024** de fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del decreto supremo N° 005-90-PCM, por lo que sería **PROCEDENTE** el otorgamiento de la **licencia sin goce de haber**. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso de tres meses comprendidos entre el **16 de marzo y hasta el 13 de junio de 2024**;

Que, mediante Informe N.º 330-2024-OCAJ-UNP de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes, además de lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 928-URH-AE-UNP-2024 y al informe técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la "licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276" emitido por SERVIR; es de la opinión que: Se debe considerar procedente lo solicitado por la servidora administrativa adscrita al amparo del Régimen Laboral CAS de la UNP doña Elizabeth Briceño Panta; concerniente a su pedido de Licencia sin goce de haber; configurándose esta causal como motivos particulares; en este sentido, y al amparo de lo señalado en el D.S. N° 005-90-PCM, dicha licencia lo máximo que se puede otorgar es por espacio de noventa (90) días en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido el Contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0192-2024-DGA-UNP

Piura, 07 de mayo de 2024

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, distinguen en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme lo señala a continuación: Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **b) Sin goce de remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada;**

Que, el artículo N° 115° del decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén distribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el lapso de tres meses comprendidos entre el 16 de marzo de 2024 hasta el 13 de junio de 2024, a favor de la Sra. Elizabeth Briceño Panta;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - OTORGAR, con eficacia anticipada, **licencia sin goce de haber**, a la Sra. **Elizabeth Briceño Panta**, servidora CAS de la División de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, por el lapso de tres meses comprendidos entre el **16 de marzo y hasta el 13 de junio de 2024**; de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 928-URH-AE-UNP-2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSOVHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
USG
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA V. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN